

**GACETA N° 14-2012
AL 14 DE AGOSTO DEL 2012**

**REGLAMENTO
DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

INTRODUCCIÓN:

El presente reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Orgánico, conforme al cual:

*“Toda autoridad universitaria o miembro de un órgano colegiado deberá excusarse de conocer un asunto cuando exista algún motivo de impedimento o recusación.
Los motivos de impedimento y recusación serán los mismos señalados en el Código Procesal Civil, y los que se establezcan mediante reglamento”*

Si bien el Código Procesal Civil (Ley No. 7130 del 16 de agosto de 1989), regula los temas de los impedimentos, excusas y recusaciones es necesario y conveniente establecer un régimen propio, adaptando las normas generales a las particularidades institucionales.

Un régimen propio es conveniente y oportuno, por tres razones:

- a) técnicas (anticipa la adaptación, facilita la interpretación y opera la integración)
- b) pedagógicas (muestra a la comunidad universitaria el instrumento)
- c) autonómicas (porque permite aprovechar la oportunidad que nos otorga el bloque de legalidad de tener un sistema propio).

El Régimen de Impedimentos, Excusas y Recusaciones es parte de las garantías procedimentales que afirman los principios del Estado de Derecho, de modo que se equilibren, en la medida de lo posible, las prerrogativas que debe tener la Administración en relación con la protección de los derechos e intereses que corresponde legítimamente a los administrados.

La Ley General de Administración Pública regula en los artículos 230 y siguientes, el Régimen de Impedimentos, Excusas y Recusaciones (genéricamente llamados en la Ley motivos de “abstención”), que es de aplicación supletoria a la Universidad Nacional, conforme lo disponen los artículos 296 y 297 del Estatuto Orgánico.

Los impedimentos, excusas y recusaciones tienen causales taxativamente establecidas, para dar seguridad jurídica y así evitar la subjetividad, tanto de la o del administrador como de la o del administrado. Un funcionario o una funcionaria no se debe apartar de la resolución de un caso, por simple ocurrencia de la o del administrado ni por comodidad de la o del administrador.

Este régimen pretende otorgarle a la o al administrado un instrumento orientado a producir actos que expresen la voluntad administrativa del ente público y no la voluntad particular de la o del administrador. En este sentido reviste especial interés como herramienta que procura garantías, tanto a la Administración como a la o al administrado. A la primera, porque los impedimentos y excusas evitan que sus actos sean impugnados posteriormente por vicios de la voluntad administrativa, lo que en definitiva deviene en seguridad jurídica y economía procesal. Al administrado o administrada porque pone en sus manos instrumentos procedimentales preventivos, como son las recusaciones, de modo que tenga la posibilidad de señalar anticipadamente vicios en la conformación de la voluntad administrativa, con lo cual también contribuye al perfeccionamiento del acto jurídico.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO:

El presente reglamento tiene el objetivo de regular las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, para garantizar la objetividad de las decisiones que adopten los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Universidad Nacional

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:

Este reglamento se aplicará a la actividad de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad Nacional, cuando tenga la potestad de emitir actos administrativos o resoluciones. Además, se aplicará a las autoridades y funcionarios y funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.

Cuando se trate de instancias universitarias en cuya reglamentación se regulen causales específicas de impedimento, excusa o recusación, se aplicarán las disposiciones especiales y no las de este reglamento. Sin embargo, en cuanto a los procedimientos, se aplicará el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:

Para la aplicación del presente reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

- 1) **EXCUSA:** es el motivo que invoca una persona (un funcionario, o funcionaria) para no conocer un asunto que se ha puesto en su conocimiento, cuando concurra (en él) una causa de recusación. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
- 2) **FUNCIONARIO SUSTITUTO O FUNCIONARIA SUSTITUTA) :** es la persona que le corresponde como competencia sustituir a otra, o en su defecto es la o el superior inmediato
- 3) **IMPEDIMENTO:** toda circunstancia que no asegure la independencia e imparcialidad de una persona en el ejercicio de su función decisoria y que le obliga a inhibirse de participar. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
- 4) **INHIBICION:** es la decisión que por sí mismo toma una persona de abstenerse de participar en la decisión de un asunto determinado, por existir una causa de impedimento. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.
- 5) **ORGANO COLEGIADO:** es el órgano cuyo titular es un grupo de dos o más personas, en el cual cada integrante actúa en plano de igualdad con respecto a las demás, e integran una voluntad colegiada, por ejemplo: consejo académico de unidad, asamblea de académicos y académicas de unidad, asamblea de unidad académica, consejo académico de facultad, asamblea de facultad, Consejo Académico, Consejo Universitario.
- 6) **ORGANO UNIPERSONAL:** órgano cuyo titular es una persona, la cual toma decisiones de diversa naturaleza y función (ejemplo: Dirección de unidad académica, decanatura, vicerrectoría, dirección de unidad administrativa, rectoría)
- 7) **RECUSACION:** es la petición de una de las partes, para que a un funcionario o a una funcionaria se le reemplace o separe del conocimiento de un caso específico, en razón de que recae sobre su persona una causa de impedimento o recusación, y no se ha abstenido de participar. Solo procederá para la tramitación del asunto que la originó.

- 8) SUPERIOR JERARQUICO INMEDIATO: Persona titular de una instancia, con autoridad para ordenar y tomar decisiones:
- a) De la población estudiantil y personal académico y administrativo: la dirección.
 - b) De jefaturas de secciones y otras instancias: la dirección de la unidad.
 - c) De la dirección de unidad académica: la Decanatura.
 - d) De la dirección de unidad administrativa o paraacadémica: la Vicerrectoría correspondiente.
 - e) De la Decanatura: la Rectoría.
 - i. De Direcciones de Área: la Vicerrectoría Académica.
 - ii. De las Vicerrectorías: la Rectoría
 - f) De la Rectoría: el Consejo Universitario
 - g) De las instancias desconcentradas y de asesoría y fiscalización superiores: el órgano de nombramiento.
- 9) Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en este reglamento.”

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CAUSALES:

ARTÍCULO 4. CAUSAS DE IMPEDIMENTO:

Todo funcionario y funcionaria de la universidad constituida en órgano unipersonal o colegiado, está impedida para conocer:

- 1) Asuntos en que tenga interés directo, es decir, cuya actuación o resolución implique un eventual beneficio o perjuicio particular.
- 2) Asuntos que interesen directamente a su cónyuge, o conviviente, a sus ascendientes o descendientes dentro del segundo grado inclusive, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, tíos, tías y sobrinos y sobrinas por consanguinidad, suegros, suegras, yernos, nueras, padrastrós, madrastras, hijastros, hijastras, padres, madres o hijos o hijas adoptivas.
- 3) Asuntos en el que sea o se haya sido abogado o abogada de alguna de las partes.
- 4) Asuntos en que sea apoderado, apoderada, representante o administrador, administradora de alguna de las partes.
- 5) Asuntos en los que deba resolver un recurso de apelación relacionado con una resolución dictada por familiares mencionados en el inciso b) anterior.
- 6) En órganos colegiados, asuntos en los cuales tenga interés directo alguna de las personas integrantes, o bien su cónyuge, conviviente o cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos dentro del tercer grado inclusive.
- 7) Asuntos en los cuales los familiares indicados en el inciso 2) sea o haya sido abogado, abogada, director, directora o apoderado, apoderada de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente administrativo respectivo. Sin embargo, en el caso previsto en este inciso, la parte contraria podrá habilitar a la persona funcionaria para que conozca el asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga en ese asunto la persona funcionaria sustituta.
- 8) Asuntos en los que haya resuelto en una instancia inferior.
- 9) Asuntos sobre los que haya rendido algún tipo de peritaje o informe técnico.

ARTÍCULO 5. CAUSAS DE RECUSACIÓN:

Son causales de recusación de una persona funcionaria:

- 1) Que tenga un motivo de impedimento, conforme al artículo 4 de este reglamento, pero no se haya inhibido de participar en el procedimiento.

- 2) Ser primo hermano o prima hermana por consanguineidad o afinidad, conuñado, conuñada, tío, tía, sobrino o sobrina por afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al de la persona recusante.
- 3) Ser o haber sido en los doce meses anteriores, socio, socia, inquilino o inquilina bajo el mismo techo de una de las partes en un procedimiento administrativo; o en el lapso de tres meses atrás, dependiente de la persona funcionaria.
- 4) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que la persona recusada y recusante o sus parientes mencionados en el inciso b) del artículo 4 sean o hayan sido partes contrarias. Esta causal se tendrá por configurada a partir de la declaración de la persona imputada.
- 5) Haber existido en los dos años precedentes a la iniciación del asunto agresión, injurias o amenazas graves entre la persona recusante y la persona recusada o sus indicados parientes; o agresión, amenazas o injurias graves hechas por la persona recusada o sus mencionados parientes a la persona recusante.
- 6) Exista un asunto semejante en el que tenga interés directo la persona recusada, su cónyuge o sus hijos e hijas dentro del cual la persona funcionaria sostenga la opinión contraria a la persona recusante.
- 7) Haber dado de algún modo, la persona recusada, consejos o haber externado opinión concreta a favor de la parte contraria en un asunto.
- 8) Haber brindado la persona recusada peritaje o haber comparecido como testigo de la parte contraria en el mismo asunto.
- 9) Que una de las partes haya tenido vínculo de crédito o fianza con la persona recusada o de su cónyuge o conviviente. Si la parte respecto de quien existe dicho vínculo fuere una persona jurídica no procederá la recusación.
- 10) Ser fiador o fiadora ejecutada del recusante o viceversa.

ARTÍCULO 6. ACTUACIONES NO RECUSABLES:

No constituyen causales de recusación:

- 1) Las opiniones expuestas o los informes rendidos por los órganos, que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados.
- 2) Haber externado opiniones o criterios con carácter doctrinario.
- 3) Los criterios especializados emitidos por requerimiento de otros órganos. Entiéndase en este supuesto, la emisión de dictámenes técnicos por diferentes instancias universitarias, solicitados por los diferentes órganos institucionales, en materia propia de su competencia, para coadyuvar en la toma de las decisiones (Asesoría Jurídica, Contraloría Universitaria, Recursos Humanos, APEUNA y otros).
- 4) Los criterios emitidos en otros asuntos que conozcan o hayan conocido de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RECUSACIÓN DE PERSONAS PERITAS

Serán recusadas las personas que actúen para brindar un peritaje, por los siguientes motivos:

- 1) Carecer de condiciones perceptivas necesarias para adquirir cabal conocimiento del tema sobre el que versa el peritaje.
- 2) Falta de discernimiento suficiente para apreciar con exactitud sobre el hecho que versa el peritaje.
- 3) Estar elaborando el dictamen bajo amenaza de fuerza, miedo, error o soborno.

- 4) Ser ascendiente o descendiente, conyugue, hermano, hermana, tío, tía, sobrino, sobrina, primo hermano, prima hermana, cuñado, cuñada, padre, madre, hijo o hija política del que le haya ofrecido.
- 5) Tener sociedad, dependencia o ser empleado o empleada del que le presente.
- 6) Tener interés directo, es decir cuya actuación implique un eventual beneficio o perjuicio particular, con excepción del pago por el servicio prestado.
- 7) Haber recibido condena por falso testimonio o por delitos contra la fe pública o contra la propiedad.
- 8) Tener amistad íntima con quien le propone o haber enemistad grave entre él o ella y la parte contraria.
- 9) La falta de pericia.
- 10) Haber dado el perito, sobre un asunto igual, un dictamen contrario a la parte recusante o haber prestado servicios periciales a la parte contraria.

ARTÍCULO 8. IMPOSIBILIDAD PARA RECUSAR

No son recusables las personas que laboren en la Universidad, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando deban pronunciarse sobre la excusa, recusación o impedimento en discusión.
- 2) Cuando únicamente se proceda a ejecutar una decisión tomada por otra instancia.

ARTÍCULO 9. CAUSA DE EXCUSA

Toda persona que considere que tiene una causa de recusación de las indicadas en los incisos 2) al 10) del artículo 5, deberá presentar la excusa.

Sin embargo, no serán motivo de excusa, aunque sean de recusación:

- 1) La agresión, las injurias o las amenazas graves realizadas por la persona funcionaria a la parte durante la tramitación del procedimiento.
- 2) Las causales que no sean las de impedimento, cuando se trate de otras personas funcionarias diferentes al órgano director del procedimiento.

CAPITULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. FUNDAMENTO

Toda gestión de impedimento, excusa o recusación debe fundamentarse en una de las causas expresamente señaladas por el presente reglamento o por otros reglamentos específicos.

ARTÍCULO 11. CASO DE IMPEDIMENTO

La persona que tramite el procedimiento o que deba realizar una actuación administrativa en quien se dé algún motivo de impedimento, mediante documento escrito con número de oficio se pronunciará y elevará el expediente a la o al superior jerárquico, quien resolverá a más tardar el tercer día.

ARTÍCULO 12. CASO DE RECUSACIÓN

La recusación podrá presentarse en cualquier momento del procedimiento o la actuación administrativa y antes de dictarse la resolución o el acto final. Si después de la resolución final hubiere cambio en la formación del órgano, esa nueva persona podrá ser recusada, cuando se trate de diligencias que no fueren de mera ejecución.

La recusación será rechazada ad portas si ya ha sido declarado el impedimento por parte del órgano respectivo.

ARTÍCULO 13. RENUNCIABILIDAD DE LA RECUSACIÓN

Una vez interpuesta la recusación podrá ser retirada por la parte que la interpuso.

ARTÍCULO 14. TRAMITE DE RECUSACIÓN

La recusación se planteará por escrito, ante el órgano que conozca el asunto, indicando la causal y señalando o aportando las pruebas que la sustenten. Si el escrito no se ajustare a esta formalidad, se le dará a la persona interesada un plazo de tres días hábiles, para que lo subsane; de no corregirse, se rechazará ad portas la recusación presentada.

La persona recusada decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes, si la acepta o si considera infundada la recusación y trasladará el expediente a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico.

La persona que ejerza el rango de superior jerárquico u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunas y resolverá dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente.

ARTÍCULO 15. CASO DE EXCUSA

La persona funcionaria que considere que debe excusarse emitirá una resolución, que contendrá:

- 1) los hechos que la fundamenta, la causal invocada y las pruebas que la sustente,
- 2) la audiencia a las partes, para que dentro de los tres días siguientes manifiesten ante el superior si apoyan o rechazan la excusa.

La persona funcionaria deberá efectuar el trámite de notificación de lo resuelto a las partes y trasladará, el expediente a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si esta persona no acogiere la excusa, devolverá el expediente para que la persona funcionaria continúe conociendo el asunto.

Si la excusa fuere declarada procedente, la persona que ejerza el rango de superior jerárquico señalará, en el mismo acto, a la persona sustituta.

ARTÍCULO 16. MOTIVO DE EXCUSA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL RANGO DE SUPERIOR JERÁRQUICO

Cuando el motivo de excusa afectare a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico respectiva.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ORGANOS COLEGIADOS

Cuando se tratare de un órgano colegiado, la persona integrante con motivo de abstención se separará del conocimiento del asunto, haciéndolo constar ante el propio órgano al que pertenece. Podrá manifestarse en forma oral, en el momento que se está conociendo el asunto, para lo cual deberá quedar constancia en el acta, o por escrito, en caso que la misma se haga con anterioridad al momento de conocer el tema en discusión.

En este caso, la abstención será resuelta, de inmediato, por las personas integrantes y restantes del órgano colegiado; si solo un integrante quedare hábil, éste resolverá. De lo contrario, resolverá la persona que ejerza el rango de superior jerárquico del órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del Estatuto Orgánico. Si no lo hubiere, le corresponderá resolver al Tribunal Universitario

de Apelaciones. En todos los casos la instancia superior deberá resolver en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Si la abstención se declarare con lugar, la atribución de la competencia para conocer del asunto se hará según el siguiente orden:

- 1) el mismo órgano colegiado, si tuviera suficientes integrantes para formar quórum e integrado con suplentes o sustitutos, si tuviera,
- 2) con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento, en casos de que no existan designados previamente,
- 3) de no ser viable ninguna de las opciones anteriores, el asunto lo resolverá la instancia superior inmediata.

La calidad de superior inmediato se definirá de conformidad con el artículo 259 del Estatuto Orgánico. En el caso del Consejo Universitario, conocerá la Asamblea de Representantes. Cuando los motivos concurren en una persona integrante de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a las demás personas integrantes.

Modificado según oficio SCU-1443-2012.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OTRAS PERSONAS FUNCIONARIAS

Si el motivo de abstención concurre en otras personas funcionarias, se aplicaran las reglas de los artículos anteriores, en lo que fueren compatibles.

En tales casos, la resolución corresponderá a la persona que ejerza el rango de superior jerárquico de la funcionaria o funcionario separado del conocimiento del asunto.

CAPITULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19. NULIDAD ABSOLUTA

Serán absolutamente nulos los actos administrativos que sean dictados o recomendados por un órgano, sea unipersonal o colegiado, a cuya formación concurre una persona integrante con impedimento, siempre que sobre esta recaiga uno de los motivos indicados en el artículo 4, y que el motivo conste en el expediente respectivo o sea de conocimiento del funcionario o funcionaria.

Los órganos competentes deberán separar del expediente a los funcionarios y las funcionarias en quienes concurre algún motivo de impedimento susceptible de causar nulidad absoluta, de conformidad con lo dicho en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20. NULIDAD RELATIVA

Los actos administrativos dictados por una persona funcionaria que, teniendo causa de excusa, no se hubiere excusado, y ello no constare en el expediente, no serán nulos por solo ese motivo; pero si serán relativamente nulos los que se practiquen después de presentada la excusa y durante la tramitación de la misma.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FUNCIONARIAS

La actuación de las personas funcionarias en las que concurren motivos de abstención dará lugar a responsabilidad laboral y administrativa, según el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario, y previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 22. RECURSOS

Las resoluciones que se dicten en materia de impedimento no tendrán recurso alguno.
 Las que se dicten con motivo de una recusación solamente tendrán recurso de revocatoria.
 Todo lo anterior sin perjuicio de la potestad del órgano de alzada, al conocer del acto final, de revisar de oficio o a gestión de parte, los motivos de impedimento que hubieren podido implicar nulidad absoluta, así como de apreciar discrecionalmente los demás.

ARTÍCULO 23. NORMATIVA SUPLETORIA

Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos según las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el reglamento de los impedimentos, excusas y recusaciones, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, acta No 2018, publicado en el oficio SCU-419-98

TRANSITORIO ÚNICO

En la tramitación de los procedimientos y las actuaciones administrativas ante las instancias universitarias correspondientes, y que se iniciaren antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, estas procuran aplicar las nuevas reglas, armonizándolas en lo que fuere pertinente con las actuaciones ya practicadas, a efecto de evitar conflictos o perjuicios a las partes en los asuntos.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.	OBJETIVO:
ARTÍCULO 2.	ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:
ARTÍCULO 3.	DEFINICIONES:

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CAUSALES:

ARTÍCULO 4.	CAUSAS DE IMPEDIMENTO:
ARTÍCULO 5.	CAUSAS DE RECUSACIÓN:
ARTÍCULO 6.	ACTUACIONES NO RECUSABLES:
ARTÍCULO 7.	CAUSALES DE RECUSACIÓN DE PERSONAS PERITAS
ARTÍCULO 8.	IMPOSIBILIDAD PARA RECUSAR
ARTÍCULO 9.	CAUSA DE EXCUSA

CAPITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.	FUNDAMENTO
ARTÍCULO 11.	CASO DE IMPEDIMENTO
ARTÍCULO 12.	CASO DE RECUSACIÓN

- ARTÍCULO 13. RENUNCIABILIDAD DE LA RECUSACIÓN
ARTÍCULO 14. TRAMITE DE RECUSACIÓN
ARTÍCULO 15. CASO DE EXCUSA
ARTÍCULO 16. MOTIVO DE EXCUSA EN LA PERSONA QUE EJERZA EL RANGO DE SUPERIOR JERÁRQUICO
ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ORGANOS COLEGIADOS
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OTRAS PERSONAS FUNCIONARIAS

CAPITULO CUARTO: OTRAS DISPOSICIONES

- ARTÍCULO 19: NULIDAD ABSOLUTA
ARTÍCULO 20: NULIDAD RELATIVA
ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS FUNCIONARIAS
ARTÍCULO 22. RECURSOS
ARTÍCULO 23: NORMATIVA SUPLETORIA
ARTÍCULO 24: VIGENCIA Y DEROGATORIA

TRANSITORIO ÚNICO

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DEL 2012, ACTA N° 3213

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3251 del 26 de julio del 2012

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 3-2012, oficio SCU-213-2012 del 9 de febrero del 2012, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso IV, de la sesión celebrada el 9 de febrero del 2012. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.